

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUNDINAMARCA**  
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., enero diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso : Liquidación de sociedad patrimonial.  
Radicación : 25269-31-84-002-2016-00328-03.

Se recibe por reparto el asunto de la referencia para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto proferido el día 3 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, que negó la nulidad planteada por el recurrente invocando la pérdida de competencia por vencimiento del término previsto en el artículo 121 del C.G.P.

Pero ocurre que el Tribunal en auto del 25 de noviembre de 2022, al desatar el recurso de apelación que el mismo demandado había formulado contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá el día 6 de mayo de 2022, decidió revocar la decisión recurrida y disponer:

“Primero: Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso por vencimiento del término previsto en el artículo 121 del C.G.P. para finiquitar la primera instancia, a partir del 18 de diciembre de 2019 en que venció el término legal que tenía el juez de conocimiento para sentenciarlo, conservando validez la definición del recurso de apelación que el Tribunal decidió en auto del 16 de diciembre de 2021 y la actuación adelantada luego en cumplimiento de lo allí decidido.

Segundo: Decretar la pérdida de competencia del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá para continuar conociendo del proceso y ordenar la remisión del expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá para que asuma su conocimiento renovando la actuación declarada nula y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.”

Lo que significa que como ya se dispuso la nulidad del proceso y la pérdida de competencia del juzgado que venía conociendo del asunto, no hay lugar a tramitar esta alzada, han de estarse las partes a lo dispuesto por el Tribunal en la citada providencia y por secretaria remitirse la actuación al Juzgado que conoce actualmente del asunto.

Notifíquese y devuélvase,

**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado

Firmado Por:

**Juan Manuel Dumez Arias**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839c48eaab0c04d0221dbb5107f5d759b084d3e3efda78507d736122fcb8bf32**

Documento generado en 17/01/2023 09:01:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**